

Viedma, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: L.C.E. Y OTRA C/ M.S.M.P. S/ HOMOLOGACION (DELEGACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL), Expte. N° VI-01462-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que en fecha 11/9/2025 comparecieron el Sr. C.E.L. (DNI N° 2.) y P.L.L. (DNI N° 2.), con patrocinio letrado y solicitaron la homologación del acuerdo arribado respecto de la delegación de responsabilidad parental de I.L.M. (DNI N° 5.) a favor de P.L.L., tía paterna de la adolescente.-

Manifestaron que, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo acordado, la Sra. L. solicitará a la obra social a la cual se encuentra afiliada (OSDOP) la incorporación de su sobrina I.-

II) Impuesto el trámite de ley, en el marco previsto en el art. 643 del CCyC y de conformidad con los arts. 14 del CPF y 34 del CPCC, el 4/12/2025 se celebró audiencia con C.E.L. y P.L.L., a la cual no compareció la progenitora de la adolescente.-

Por su parte, el 5/12/2025 se celebró la audiencia de escucha con la adolescente I., presentando el Equipo Técnico su informe en fecha 10/12/2025.-

III) El día 19/12/2025 dictaminó la Sra. Defensora de Menores e Incapaces sin objeciones que formular solicitando se haga lugar a la homologación del acuerdo arribado entre las partes. Finalmente, el 30/12/2025 se llamó autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que con las partidas de nacimiento acompañadas se acreditó que:

- I.L.M. (DNI N° 5.) nacida el 2. es hija de C.E.L. (DNI N° 2.) y de M.P.M.S. (de nacionalidad uruguaya, sin acreditación de documento de identidad);
- P.L.L. (DNI N° 2.), es hija de C.O.L. (DNI N° 8.) y de E.A.D. (DNI N° 1.);
- C.E.L. (DNI N° 2.) es hijo de C.O.L. (DNI N° 8.) y de E.A.D. (DNI N° 1.).-

De esta manera surge acreditado el vínculo de parentesco entre I. y la Sra. P.L.L.-

2) Previo al análisis de la normativa aplicable al caso transcribo el acuerdo de delegación de responsabilidad parental respecto de la adolescente I.L.M., celebrado entre las partes y presentado el día 11/9/2025, que en su parte pertinente dice: “I.- DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: Los progenitores acuerdan en delegar el ejercicio de la responsabilidad parental de I.L.M. - DNI: 5.- nacida el 2., en la tía paterna, Sra. P.L.L. [...] b. DOMICILIO: La delegada,

Sra. P.L.L., asume la responsabilidad del ejercicio de la responsabilidad parental, a desarrollarse en su domicilio. c. EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: La Sra. P.L.L., asume todas y cada una de las responsabilidades derivadas de la presente delegación inherentes al cuidado y contención de I., tomando las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, garantizando el ejercicio de sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud, a la alimentación, escolaridad y recreación, entre otros. Procurando facilitar el contacto de I. con sus progenitores y familia, fundamentalmente en los días especiales, día del padre, la madre, sus cumpleaños y de los hermanos maternos, R. y M.. d. TITULARIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL - REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental y mantienen el derecho de supervisar la crianza y educación de su hija. Asimismo, mantendrán un amplio régimen de comunicación respecto de su hija, respetando su deseo y voluntad. e. COLABORACIÓN ECONÓMICA: Con la finalidad de que la Sra. L. pueda dar efectivo cumplimiento al compromiso asumido en el punto I inc. c del presente acuerdo, solicitará a la obra social OSDOP la incorporación de I.L.M. - DNI: 5. - nacida el 2.. Asimismo, podrá gestionar los trámites que sean necesarios para percibir las asignaciones familiares correspondientes. La Sra. P.L.L. no solicita colaboración económica alguna por parte de los progenitores de I...”.-

3) Ahora bien, el presente trámite se enmarca en el art. 643 del CCyC, que textualmente expresa: "En el interés del hijo y por razones suficientemente justificadas, los progenitores pueden convenir que el ejercicio de la responsabilidad parental sea otorgado a un pariente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 674. El acuerdo con la persona que acepta la delegación debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse necesariamente al hijo. Tiene un plazo máximo de un año, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un periodo más con participación de las partes involucradas. Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental, y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades. Igual régimen es aplicable al hijo que sólo tiene un vínculo filial establecido".-

Véase que en los dos casos previstos por el Código Civil y Comercial (art. 643 y art. 657), como figura derivada de la responsabilidad parental (art. 640 inc. c), la delegación puede darse únicamente en cabeza de un pariente. No está prevista por dichas normas la posibilidad de delegación del ejercicio de la responsabilidad parental en referentes

afectivos u otras personas que no estén unidas al niño, niña o adolescente por vínculos de parentesco.-

En palabras de Marisa Herrera "...ante situaciones de especial gravedad, otorga la posibilidad al juez de establecer el cuidado del hijo en cabeza de un pariente, tal como quedó en definitiva la redacción sancionada, en un claro recorte a las alternativas que brinda el sistema de protección, que incluye a los referentes afectivos" (Código Civil y Comercial de la Nación comentado / Gustavo Caramelo ; Sebastián Picasso ; Marisa Herrera. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Infojus, 2015., p. 492).-

Es decir que esta delegación de responsabilidad parental que prevé el art. 643 del Código Civil y Comercial de ningún modo implica una renuncia a las responsabilidades maternas o paternas, sino que se trata de una delegación temporal de su ejercicio porque existe alguna causa fundada que así lo requiere.-

4) Citada la normativa aplicable, cabe mencionar que en este caso la delegación realizada en el acuerdo traído a homologar, se sustenta en que la adolescente vive junto a su tía paterna, quien se encuentra a cargo de los cuidados de I. y de cubrir sus necesidades diarias. Si bien no se acordó aporte económico alguno por parte de los progenitores de I., sí se estableció que el régimen de comunicación de la adolescente con sus papás sea amplio, respetando su deseo y voluntad.-

5) En la audiencia que mantuve con el Sr. y la Sra. L. (progenitor y tía paterna de I.) mencionaron que la adolescente mantiene un contacto muy esporádico, poco frecuente con su mamá ya que no desea verla, por lo que no ha sido posible cumplir con el régimen de comunicación acordado en 2022.-

Son su tía y abuelos paternos quienes han acompañado en todo a la adolescente, siendo que su progenitor se encuentra realizando un tratamiento por situación de consumo que requiere de una internación prolongada (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

6) De la escucha que mantuve con I. el día 5/12/2025 pude conocer su dinámica familiar actual y cuestiones de su vida cotidiana, especialmente la figura de contención que representa hoy para ella su tía paterna.-

En su relato I. contó que el contacto con su madre es muy esporádico y cómo esa realidad vincular influye en su posibilidad de encontrarse con sus hermanos por línea materna.-

Comentó que vive junto a su tía y abuela paternas, ya que su abuelo falleció.-

Describió un episodio de discusión con su progenitora y finalizó diciendo que prefiere

vivir con su tía paterna (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

En este sentido el Equipo Técnico Interdisciplinario en su informe de fecha 10/12/2025, concluyó: “...Durante la escucha se observó a la adolescente con conocimiento respecto a los alcances de tal audiencia, con una exposición de su relato de manera activa y con gran predisposición y claridad en las respuestas. En cuanto a sus recursos personales se observa adecuada capacidad de reflexión, buena integración escolar y social según su relato. Cabe aclarar que surge coincidencia entre lo producido en la la audiencia con la adolescente y la audiencia con el progenitor y la Sra. L.P.L., en cuanto a que actualmente I. cuenta con referentes afectivos significativos que la contienen y acompañan, principalmente su tía paterna, la Sra. L.P.L.. Por lo expuesto se sugiere la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental de la adolescente I.L.M., a la Sra. L.P.L., quien por el momento le ofrecería estabilidad en su actividades cotidianas y sostén emocional en un marco de cuidado adecuado con disponibilidad material y afectiva, garantizando así el ejercicio de sus derechos, principalmente, el de su interés superior” (conf. informe del ETI de fecha 10/12/2025 obrante en Puma).-

7) Por su parte, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Krotter, dictaminó a favor de la homologación del convenio de delegación de la responsabilidad parental por entender que hacer lugar a la pretensión de la Sra. y el Sr. L. es la decisión que mejor resguarda el interés superior de I. sin que ello implique modificación en la responsabilidad parental de los progenitores, y garantiza a la Sra. L. la posibilidad de ejercer las acciones tendientes a los cuidados diarios de su sobrina (conf. dictamen DEMEI de fecha 19/12/2025 obrante en Puma).-

8) Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la realidad familiar actual de la adolescente y que se encuentra viviendo con su tía paterna, dada la ausencia de vínculo con su progenitora y el tratamiento de salud que se encuentra realizando su progenitor; considerando la figura de protección que hoy en día representa para I. la Sra. L., y siendo ello producto de un acuerdo celebrado entre las partes que se ajusta íntegramente a la norma aplicable, entiendo que la homologación de dicho acuerdo es la respuesta más respetuosa del interés superior de I., y la que garantiza su derecho a vivir en familia.-

9) Que las costas del proceso deben imponerse por su orden (conf. art. 19 del CPF).-

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

- I.- Homologar el acuerdo de delegación de responsabilidad parental de la adolescente I.L.M. (DNI N° 5.), a favor de su tía paterna Sra. P.L.L. (DNI N° 2.), por el plazo de un año, en los términos del art. 643 del CCyC.-
- II.- Hacer saber a las partes que, de mantenerse la misma situación que la aquí planteada, antes de cumplirse el plazo de un año dispuesto, deberán presentarse al expediente a los fines de su renovación, siendo recomendable elegir una figura legal que se ajuste a la realidad de I. o peticionar la renovación de la guarda por un año más.-
- III.- Imponer las costas por su orden conforme lo dispuesto por el art. 19 del CPF. Regular los honorarios de la Dra. María Jose Gonzalez Estevez, valorando la extensión, complejidad y resultado de la tarea realizada, en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 ley 2212). Notifíquese a caja Forense y cúmplase con la ley 869.-
- V.- Regístrese, protocolícese, notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante sistema Puma.-

PAULA FREDES
JUEZA